

APRUEBA INFORME DE RESPUESTAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS A LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL ORGANISMO TÉCNICO INDEPENDIENTE DE LA LEY N° 21.046 Y MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.216, DE 2022.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1782 /

SANTIAGO, 06/06/2022

VISTOS:

- 1.** El Decreto Ley 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la "Subsecretaría" o la "SUBTEL".
- 2.** La Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, modificada por la Ley 21.046 que *Establece la Obligación de una Velocidad Mínima Garantizada de Acceso a Internet.*
- 3.** La Ley 19.880, que *Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.*
- 4.** El Decreto Supremo 150, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que *Aprueba el Reglamento que Establece la Organización, Funcionamiento y Mecanismo de Licitación Pública del Organismo Técnico Independiente de la Ley 21.046 y regula las demás materias que indica.*
- 5.** La Resolución Exenta N° 1.216, de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que *Aprueba Bases de Licitación de la designación del Organismo Técnico Independiente de la Ley 21.046 y determina montos y características que indica de las garantías a que se refiere.*
- 6.** La Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que *Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.*
- 7.** El Decreto 76, de 2022, del Ministerio Transportes y Telecomunicaciones, que nombra Subsecretario de Telecomunicaciones.



CONSIDERANDO:

- 1)** Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el control y aplicación de aquélla y sus reglamentos.
- 2)** Que, por su parte, la Ley 21.046, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de noviembre de 2017 –que modifica la Ley- establece la obligación de garantizar una velocidad promedio de acceso a Internet y crea un Organismo Técnico Independiente, en adelante e indistintamente el OTI, encargado éste de implementar y administrar un sistema de mediciones en el país.
- 3)** Que el Organismo Técnico Independiente debe ser designado mediante una licitación efectuada por los proveedores del servicio de acceso a Internet, previa aprobación de las Bases de dicha licitación por parte de la Subsecretaría, lo que debe realizarse mediante Resolución dictada al efecto. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo del Visto 4.
- 4)** Que, en cumplimiento de las disposiciones previamente mencionadas, la Subsecretaría dictó la Resolución Exenta 1.216, de 20 de abril de 2022, mediante la cual aprobó las Bases de Licitación para la designación del Organismo Técnico Independiente aludido, las que había sido remitidas por el Comité Representativo, a través del Ingreso SUBTEL 71.850, de 20 de abril de 2022, y que se integran con las Bases Administrativas, Técnicas, Económicas y el texto del contrato, determinando además, los montos de las garantías de seriedad de la oferta y de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación del adjudicatario como OTI.
- 5)** Que, por su parte, en el apartado 5, denominado “*Consultas, Aclaraciones y Modificaciones*” de las Bases Administrativas aprobadas por la citada Resolución Exenta 1.216, de 2022, se contempla en la sección “*5.3 Aclaraciones y modificaciones*”, la posibilidad de modificar las bases de licitación con motivo y/o durante el período de consultas y respuestas a las mismas, mediante enmiendas, según resulte necesario conforme lo determine el Comité Representativo, ya sea por iniciativa propia del mismo, o en atención a una aclaración solicitada respecto de las Bases por parte de alguna de las entidades

interesadas registrados en el proceso. Cualquier enmienda, modificación o aclaración a las Bases deberá contar con la aprobación previa de esta Subsecretaría, conforme a la normativa aplicable. En dicho contexto, el Comité Representativo, según da cuenta el Ingreso SUBTEL 100.754, de 2022, ha manifestado la necesidad de modificar la garantía de seriedad de la oferta. En razón de lo anterior, con el objeto de favorecer la participación de distintos oferentes sin que la garantía de seriedad de la oferta constituya una limitación y teniendo además presente que una modificación de este tipo aplicaría a todo los proponentes por igual, en forma transparente y no discriminatoria, no se observa que ésta pueda implicar vulneración a los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, por lo que se procederá a modificar la citada garantía, según se dirá.

- 6) Que, mediante Ingreso SUBTEL N° 105.608, de 06 de junio de 2022, el Comité Representativo ingresó propuestas de respuestas a las consultas recibidas a las Bases de Licitación, en atención a lo dispuesto en la sección 5.2. de las Bases Administrativas, conforme a la cual corresponda a la Subsecretaría aprobar las respuestas a las consultas de las bases, ya referidas.

- 7) Que, finalmente con ocasión de la revisión de las Respuestas a las Consultas formuladas a las Bases, se ha advertido un error en el Anexo A2 denominado "Penalizaciones", en el apartado "b Conciliación de Afectaciones", de las Bases Técnicas, en relación a la expresión "*Comité de Coordinación*", en el cual debe decir "*Comité Representativo*", por lo que deberá modificarse, según se dirá.

RESUELVO:

1. **APRUÉBANSE** el Informe de Respuestas a las Consultas formuladas a las Bases de Licitación de la designación del Organismo Técnico Independiente de la Ley N° 21.046, remitido mediante Ingreso SUBTEL N° 105.608, de 2022.

2. **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta 1.216, de 20 de abril de 2022, de la Subsecretaría, reemplazando en su Resuelvo 2., la expresión: "*El monto de la citada garantía de seriedad de la oferta ascenderá a un monto de US\$ 500.000.- (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América)*" por la siguiente: "*El monto de la citada garantía de seriedad de la oferta ascenderá a un monto de US\$ 350.000.- (trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América)*".

3. **MODIFÍQUESE**, el Anexo A2 denominado "Penalizaciones", en el apartado "b Conciliación de Afectaciones", de las Bases Técnicas Licitación para la Contratación



Organismo Técnico Independiente de medición de velocidades garantizadas de Internet en Chile, aprobadas por Resolución Exenta N° 1.216, de 2022, de la Subsecretaría, reemplazando la expresión: *"En caso de presentarse disconformidades, éstas deberán ser analizadas y discutidas entre el OTI y el Comité de Coordinación, debiendo el OTI generar un nuevo informe conciliado, a más tardar, dentro de los 5 días hábiles siguientes."*, por la siguiente: *"En caso de presentarse disconformidades, éstas deberán ser analizadas y discutidas entre el OTI y el Comité Representativo, debiendo el OTI generar un nuevo informe conciliado, a más tardar, dentro de los 5 días hábiles siguientes."*

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA SUBSECRETARÍA

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones



VRC/MANSS/JGB/MJMG/CHC